

ESTADO No. 108

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 21 de OCTUBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	FG7-161	SOCIEDAD MINA PALOQUEMAO LTDA	2	18/10/2019	1293	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FG7-161, fue emitido el Informe de Visita No. 1194 de fecha 10 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 2.2 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de los establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 26 de septiembre de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma: - Realizar la Señalización Informativa dentro del área del título minero y sus zonas aledañas. Plazo otorgado 60 días - Realizar el amojonamiento del área del título minero. Plazo otorgado 90 días PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el

					cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades. 2.3 INFORMAR al titular minero, que debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en el numeral 7.1 RECOMENDACIONES del Informe de Visita No. 1194 de fecha 10 de octubre de 2019, consistentes en: - Se le informa al titular minero abstenerse de realizar algún tipo de actividad minera, hasta tanto se cuente con la respectiva Viabilidad Ambiental, otorgada por la Autoridad Competente. - Se recomienda al titular minero que apenas de Inicio a las Labores de explotación dentro del área del título minero debe dar Cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). Plazo Otorgado Permanente. - Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado Permanente. - El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. 2.4 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FG7-161, que mediante AUTO PARCU No. 1553 de fecha: 20/09/2018, notificado mediante estado jurídico No. 074 del día: 21/09/2018, le fueron realizados requerimientos, de las inspecciones de campo realizada los día 25/07/2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento a implementar la señalización informativa, prohibitiva, y preventiva en el área y las vías de acceso, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.5 ORDENAR la suspensión inmediata de cualquier tipo de labor extractiva que se esté realizando en el área del contrato y advertir al titular minero que puede incurrir en las causales de caducidad contempladas en la ley 685 de 2001. 2.6 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO, con pólizas No. 49-43-101001281 hasta el 06/12/2019, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada Resolución
--	--	--	--	--	--

						2.7 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO PARCU	DE8-151	ELISEO DE JESUS GUTIERREZ GAFARO Y ROBERTO LUIS GUTIERREZ GAFARO	2	18/10/2019	1294	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DE8-151, fue emitido el Informe de Visita No. 1195 de fecha 10 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 2.2 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de los establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 30 de septiembre de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma: - Al realizar labores de mantenimiento reforzar bombeo y otras, al interior de la mina se debe garantizar las condiciones de seguridad tanto de ventilación, sostenimiento y demás contemplados en el Decreto 1886 de 2015 y normas complementarias. Realizar el amojonamiento del área del título minero. Plazo otorgado Permanente - No está permitido realizar labores de preparación, desarrollo, explotación hasta tanto sea aprobado el programa de trabajos y obras PTO. Plazo otorgado Permanente 2.3 INFORMAR al titular minero, que debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en el numeral 7.1 RECOMENDACIONES del Informe de Visita No. 1195 de fecha 10 de octubre de 2019, consistentes en: - Continuar con el mantenimiento de vías de acceso. - Implementar señalización de ingreso al título - Realizar capacitación sobre auto cuidado y seguridad para el trabajador que cuida los predios y bombea en la mina.

						• Informar a la ANM para realizar trabajos de mantenimiento al interior de la mina y zona externa dentro de área de contrato. • Presentar en Programa de Trabajos y Obras (PTO) en los términos establecidos. • Obtener la Licencia Ambiental 2.4 INFORMAR al titular que se mantiene la medida de seguridad, interpuesta mediante AUTO PARCU No. 1901 del 07 de diciembre de 2018, notificado por Estado Jurídico No. 098 el día 10 de diciembre de 2018, consistente en “Suspender todas las labores de explotación, preparación y desarrollo, permitiendo solo labores de mantenimiento de sostenimiento, ventilación y desagüe en atención a que el titular presenta pago de seguridad social de los 5 trabajadores, esto último siempre y cuando continúen con el pago de seguridad social de los mismos y se implemente un SGSST y plan de emergencia para dicho personal. Esta medida es de cumplimiento inmediato, de acuerdo a las recomendaciones del informe de Visita Integral No. 1195 del 10 de octubre de 2018. 2.5 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. DE8-151, que mediante AUTO PARCU No. 1901 de fecha: 7/11/2018, notificado mediante estado jurídico No. 098 del día: 10/12/2018, le fueron realizados requerimientos, de las inspecciones de campo realizada los día 21/11/2018, que a la fecha se evidencia que no ha dado cumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.6 ADVERTIR a los titulares mineros que no deberán realizar ningún tipo de actividades extractivas en el área del contrato hasta tanto dispongan el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por esta autoridad minera y la licencia ambiental otorgada por la Corporación ambiental competente CORPONOR. 2.7 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO PARCU	GGEM-02 215	GLOBAL BUSINESS DEVELOPMENT INTERNATIONAL CUCUTA	1	18/10/2019	1295	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 1164 de fecha 08 de octubre del 2019, realizado por la autoridad minera. 2.2 APROBAR al Contrato de Concesión No. GGEM-02, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU – 1164 de fecha: 8/10/2019; lo siguiente: - El Formato Básico Minero (FBM) anual y semestral del año 2019. 2.3 NO APROBAR al Contrato de Concesión No. GGEM-02, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU – 1164 de fecha: 8/10/2019; lo siguiente: - El Formato Básico Minero (FBM) anual del año 2017, teniendo en cuenta que la producción reportada no coincide con lo reportado en las regalías. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2255 de 1998, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: - El Formulario de Producción y Declaración de regalías I, II, y III trimestre del año 2019. - El Formato Básico Minero (FBM) anual del año 2017 debidamente ajustado o, en su defecto, la aclaración correspondiente a la inconsistencia señalada. - El Formato Básico Minero (FBM) semestral del año 2019 2.4 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	GCU-103	MARIA STELLA CAMPEROS OCHOA Y OTRA	2	18/10/2019	1296 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GCU-103, fue emitido el Informe de Visita No. 1210 de fecha 15 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 2.1 Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el ITEM 7 del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU No. 1210 de fecha 15 de octubre de 2019.

					PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades, de conformidad con los términos establecidos en el acta de inspección de campo. 2.3. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 1210 de fecha 15 de octubre de 2019, será parte integral del expediente del título No. GCU-103, para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.2 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GCU-103, que mediante AUTO PARCU No. 092 de fecha: 6/03/2019, notificado mediante estado jurídico No. 025 del día: 7/03/2019, le fueron realizados requerimientos, de las inspecciones de campo realizada los día 13/02/2019, que a la fecha se evidencia que no ha dado cumplimiento con los requerimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO PARCU	ELN-083	SOCIEDAD MINA PALOQUEMAO LTDA	3	18/10/2019	1297 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero ELN-083, fue emitido el Informe de Visita No. 1188 de fecha 09 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 2.2 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de los establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 25 de septiembre de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma:

- INSTRUCCIONES TÉCNICAS – MINA PALOQUEMAO NIVEL 1 – OPERADOR MINERO: SALVADOR AVELLANEDA ESCOBAR.
- QUITAR las Estructuras de los Tambores (Teclas), las cuales ya no se están Utilizando y a su vez realizar Sellamiento Hermético de dicha Labor. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.
- REALIZAR la Implementación del Plan de Ventilación y su respectiva Socialización. Plazo Otorgado: Noventa (90) días.
- REALIZAR la Implementación del Plan de Sostenimiento y su respectiva Socialización. Plazo Otorgado: Noventa (90) días.
- DOTAR con Equipos Autorrescatadores a todos los Trabajadores de la Mina. Plazo Otorgado: Noventa (90) días.
- CONTINUAR con el Cambio al Sostenimiento en el Nivel Principal. Plazo Otorgado: Treinta (30) días.
- CONTINUAR con el Mantenimiento al Sistema de Drenaje, y adecuar cunetas de Desagüe en Sectores donde se cuenten. Plazo Otorgado: Treinta (30) días.
- REALIZAR la Presentación de los Permisos de Vertimientos o en su defecto los Certificados de Estados de Trámites, que se vienen adelantando ante la Autoridad Competente. Plazo Otorgado: Treinta (30) días.
- CONTINUAR con la Adquisición de Equipos para realizar Trabajos en Altura. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.
- REALIZAR Capacitación a los Trabajadores en Competencias Laborales. Plazo Otorgado: Noventa (90) días.
- REALIZAR el Estudio de Ruidos, con su respectiva Socialización y DAR ESTRICTO Cumplimiento a sus recomendaciones. Plazo Otorgado: Noventa (90) días.
- REALIZAR la Actualización del Sistema de Gestión, el cual debe estar acordé a la Realidad del Proyecto Minero y realizar su respectiva Socialización. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.
- REALIZAR la Actualización de la Matriz de Peligro, la cual debe estar acordé a las Actividades que se

					realizan en la Mina. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. REALIZAR Socialización de los PTS a los Trabajadores, de acuerdo a las Actividades que realicen. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. REALIZAR Capacitación a los Trabajadores en Socorredores Mineros y Coordinador en Salvamento Minero. Plazo Otorgado: Noventa (90) días. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades, de conformidad con los plazos establecidos en el acta de inspección a campo. 2.3 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de los establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en las INSTRUCCIONES TÉCNICAS del informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1188 de fecha 09 de octubre de 2019. INSTRUCCIONES TÉCNICAS – MINA PALOQUEMAO NIVEL 1 – OPERADOR MINERO: DAVID URBINA: CONTINUAR con la Cambio al Sostenimiento del Nivel Principal. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. REALIZAR Sellamiento Hermético de las Labores Antiguas o Abandonadas. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. CONTINUAR con el Ensanche al Nivel Principal. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. CONTINUAR con el Mantenimiento al Sistema de Desagüe y Adecuar Cunetas en Sectores donde no se cuenta, para una mejor disposición de los Efluvios Mineros. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. COLOCAR Lazo de Seguridad en los Tambores o Ventanas Auxiliares. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. REALIZAR la Implementación del Plan de Ventilación y de Sostenimiento, con su respectiva Socialización. Plazo Otorgado: Noventa (90) días.
--	--	--	--	--	--

					REALIZAR Capacitación a los Trabajadores en Competencias Laborales. Plazo Otorgado: Noventa (90) días. REALIZAR la Actualización del Sistema de Gestión, el cual debe estar acordé a la Realidad del Proyecto Minero. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. REALIZAR la Actualización de la Matriz de Peligro, la cual debe estar acordé a las Actividades que se realizan en la Mina. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. REALIZAR Socialización de los PTS a los Trabajadores, de acuerdo a las Actividades que casa uno realiza en la Mina. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. REALIZAR Capacitación a los Trabajadores en Socorredores Mineros y Coordinador en Salvamento Minero. Plazo Otorgado: Noventa (90) días. REALIZAR el Estudio de Ruidos, con su respectiva Socialización y DAR Estricto Cumplimiento a sus recomendaciones. Plazo Otorgado: Noventa (90) días. DOTAR a los Trabajadores con su respectivo Autorrescatador. Plazo Otorgado: Noventa (90) días. REALIZAR Adecuación a la Tolva de Estéril. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. REALIZAR Adecuación a la Tolva, la cual debe contar con rejillas contra caídas. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades, de conformidad con los plazos establecidos en el acta de inspección a campo. 2.4 INFORMAR al titular minero, que debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en las Recomendaciones del informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1188 de fecha 09 de octubre de 2019. - No adelantar labores por fuera del área del título minero. - Dar estricto cumplimiento a los aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la licencia Ambiental.
--	--	--	--	--	---

					2.5 INFORMAR al titular, que se encuentra incurso en la CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 que establece: “El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;” (subrayado fuera de texto), lo anterior, toda vez que mediante AUTO PARCU No. 1520 de fecha: 10/09/2018, notificado mediante estado jurídico No. 068 del día: 11/09/2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 24/07/2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO, con pólizas No. 49-43-10100560 hasta el 05/09/2020, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada Resolución. 2.7 El presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO PARCU	JBP-08371	PEDRO EMILIO SILVA DIAZ	2	18/10/2019	1298 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 1172 de fecha 08 de octubre del 2019, realizado por la autoridad minera. 3.2 APROBAR al Contrato de Concesión No. JBP-08371, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 1172 de fecha: 8/10/2019; lo siguiente:

						- La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001433, expedida por la COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia hasta el 24 de abril de 2020. - El Formato Básico Minero (FBM) semestral del año 2019. 3.3 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el terminó de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: - Formato Básico Minero (FBM) semestral y anual del año 2018, a través de la plataforma del SI MINERO. 3.4 RECORDAR al titular minero que está pendiente la presentación del Formato Básico Minero (FBM) semestral del año 2016 y anual de los años 2016 y 2017, obligaciones que fueron requeridas previamente bajo apremio de multa; por lo cual, de persistir el incumplimiento se procederá a finiquitar el procedimiento sancionatorio iniciado. 3.5 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-101001433 cuya vigencia es 24/04/2020, copia del presente acto administrativo. 3.6 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GEC-152	CARBOMINE S.A.S.	2	18/10/2019	1299	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GEC-152, fue emitido el Informe de Visita No. 1196 de fecha 10 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 2.2 Informar al titular minero, que una vez termine la suspensión de obligaciones, deberá cumplir con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el ITEM 7 del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1196 de fecha 10 de octubre de 2019.

ESTADO 108 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2019
Proyecto : Mariana Rodriguez Bernal / Abogada PARCU

						disposiciones”, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO, con pólizas No. 49-43-101001245 hasta el 01/04/2020, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada Resolución 2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO PARCU	FKG-101	DIANA CAROLINA PAREDES GRANADOS	2	18/10/2019	1301	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FKG-101, fue emitido el Informe de Visita No. 1182 de fecha 09 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 2.2 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de los establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 24 de septiembre de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma: ☐ debe realizar el abscisado de la mina. Plazo Otorgado: 30 días ☐ Se debe colocar sostenimiento desde los 10 metros de la cruzada hasta el frente (50 mts). Plazo Otorgado: 90 días. ☐ Se evidencia inactividad en la cruzada ya que no se cuenta con material explosivo, una vez se reinicien los trabajos se debe afiliar y realizar los pagos de seguridad social, entrega de elementos de protección personal. Plazo otorgado: permanente. ☐ Se debe realizar y establecer el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, plan de emergencias y dar cumplimiento al decreto 1886 de 2015. Plazo otorgado: 60 días.

PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades, de conformidad con los términos establecidos en el acta de inspección en campo.

2.3 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de los establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en las INSTRUCCIONES TÉCNICAS, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo:

☐ Se debe adquirir equipo multidetector de 6 gases para realizar el monitoreo de la labor y realizar la bitácora de gases correspondiente.

2.4 INFORMAR al titular minero, que debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en el numeral 7.1 RECOMENDACIONES del Informe de Visita No. 1182 de fecha 09 de octubre de 2019, consistentes en:

Se cuenta con una cruzada de 50metros la cual el día de la visita se encontraba inactiva, faltan 70 metros para llegar al manto 30 y 60 metros para el manto 20. Se tienen suspendidos los trabajos desde el mes de junio de 2019.

2.5 INFORMAR al titular, se le fueron realizados requerimientos en el Auto PARCU No.1493 del 10 de septiembre de 2018, Notificado por Estado Jurídico No. 068 del 11 de septiembre de 2018 acogiendo el informe de visita de Fiscalización Integral No. Parcu-0853 del 26 de julio de 2018, los cuales a la fecha se evidencia que no ha dado cumplimiento con la recomienda que una vez se dé inicio a las labores mineras cumplir con el pago de la seguridad social; los sistemas de gestión, plan de emergencias y demás documentos contenidos en el decreto 1886. Plazo otorgado: Permanente. Evaluación: No fue presentado el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y el plan de emergencias. El día de la visita no se observó personal laborando desde el mes de junio de 2019, por lo anterior la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.6 RECORDAR a los titulares mineros que de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la LEY 685 DE 2001, la suspensión de actividades por más de seis (6) meses continuos sin autorización de la Autoridad Minera se constituye en causal de caducidad.

						2.7 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con pólizas No. 475-46-994000000155 con vigencia hasta el 30/11/2019, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada Resolución. 2.8 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO PARCU	GCB-11X	MARIA STELLA CAMPEROS OCHOA – CARMEN ELIANA CAMPEROS OCHOA	2	18/10/2019	1302	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero GCB-11X, fue emitido el Informe de Visita No. 1189 de fecha 09 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 2.2 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de los establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 23 de septiembre de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma: Debe allegar un informe de las labores de exploración que se han realizado. Plazo Otorgado: Noventa (90) días. 2.3 REQUERIR al titular minero, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en las INSTRUCCIONES TÉCNICAS del informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1189 de fecha 09 de octubre de 2019. Se recomienda al titular minero que apenas de Inicio a las Labores de explotación dentro del área del título minero debe dar Cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y

					Obras (PTO). Plazo Otorgado Permanente. - Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado Permanente. - El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. 2.4 INFORMAR al titular minero, que debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en las Recomendaciones del informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1189 de fecha 09 de octubre de 2019. - Se recomienda NO ADELANTAR labores de Construcción y Montaje, o de explotación hasta tanto se cuente con El Programa de Trabajos y Obras (Aprobado). - Se recomienda DAR aviso a la autoridad minera tan pronto se dé inicio a las etapas de Construcción y Montaje, o de explotación. - Se recomienda UNA VEZ se dé inicio a las labores de construcción y montaje, explotación contar con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo, como su implementación. INFORMAR al titular, que mediante AUTO PARCU No. 0294 de fecha: 6/03/2019, notificado mediante estado jurídico No. 025 del día: 7/03/2019, se le requirió al titular que para que presente el programa de trabajos y obras (PTO), para el proyecto minero, a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.5 El presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

AUTO PARCU	HJQ-08041	RAUL GEREDA MENDOZA	2	18/10/2019	1303	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HJQ-08041, fue emitido el Informe de Visita No. 1209 de fecha 15 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 2.1 Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el ITEM 7 del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARC No. 1209 de fecha 15 de octubre de 2019. 2.3. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 1209 de fecha 15 de octubre de 2019, será parte integral del expediente del título No. HJQ-08041, para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.2 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HJQ-08041, que mediante AUTO PARCU No. 1388 de fecha: 13/08/2018, notificado mediante estado jurídico No. 058 del día: 14/08/2018, le fueron realizados requerimientos, de las inspecciones de campo realizada los día 10/07/2018, que a la fecha se evidencia que no ha dado cumplimiento a la elaboración de plano topográfico del área y mantenerlo actualizado, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO, con pólizas No. 49-43-101005915 hasta el 13/05/2020, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada Resolución 2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
---------------	-----------	------------------------	---	------------	------	---

AUTO PARCU	610 HHRI-01	ANA JOAQUINA MENESES – MONICA MILENA NAVIA MENESES	2	18/10/2019	1304	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 610(HHRI-01), fue emitido el Informe de Visita No. 1211 de fecha 15 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 2.1 Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el ITEM 7 del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARC No. 1211 de fecha 15 de octubre de 2019. 2.3. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 1211 de fecha 15 de octubre de 2019, será parte integral del expediente del título No. 610(HHRI-01), para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.2 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 610(HHRI-01), que mediante AUTO PARCU No. 1422 de fecha: 24/08/2018, notificado mediante estado jurídico No. 061 del día: 27/08/2018, le fueron realizados requerimientos, de las inspecciones de campo realizada los día 16/07/2018, que a la fecha se evidencia que no ha dado cumplimiento con los requerimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO PARCU	928T	CEMEX COLOMBIA S.A.	2	18/10/2019	1305	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 928T, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1135 de fecha 01

						de Octubre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e instrucciones técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1135 de fecha 01 de Octubre de 2019. Recomendaciones Generales: - Se recomienda al Titular Minero que cuando de inicio a las labores de Construcción y Montaje, o de Explotación deberá dar estricto Cumplimiento a lo Aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI). 2.3. REMITIR a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, copia del informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1135 de fecha 01 de Octubre de 2019, así como del presente auto, para que se verifique lo relacionado con los permisos de aprovechamiento forestal en el área del contrato 928T. La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	576	EDUARDO MURCIA ARIZA	2	18/10/2019	1306	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-1193 de fecha 10 de octubre de 2019, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: La Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus complementos del Contrato

						de Concesión 576, ya que cumple con los requisitos y se considera técnicamente ACEPTABLE, de acuerdo con lo descrito en el Concepto Técnico PARCU-1193 de fecha 10 de octubre de 2019, el cual hace parte integral del mismo. PARAGRAFO SEGUNDO: INFORMAR al titular minero, que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO. y sus anexos, es de exclusiva responsabilidad del titular minero y del profesional que lo firma, cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto que da viabilidad a su aprobación. 2.3. Recordar al titular minero, que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 de 1993. Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	JC6-14161	JESUS MAXIMINO GALVIS M – ROSALBA PAEZ NIÑO	2	18/10/2019	1307	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JC6-14161, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1136 de fecha 01 de octubre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e instrucciones técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1136 de fecha 01 de octubre de 2019. Recomendaciones Generales: - Se recomienda NO adelantar labores de Explotación hasta tanto presenten la Licencia Ambiental. 2.3 ORDENAR al titular del contrato de Concesión No. JC6-14161, para que suspenda de forma

					inmediata las labores de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto presenten la Licencia Ambiental. PARAGRAFO: INFORMAR al titular minero que se encuentra incurso en las CAUSALES DE CADUCIDAD establecidas en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, que establece: “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;” y literal g) que dispone: “El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;” (subrayado fuera de texto); lo anterior, toda vez que se encuentra realizando labores de explotación sin contar con la Licencia Ambiental y, además, el personal que se encuentra realizando laboreo minero no cuenta con Seguridad Social Integral. Por lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 REMITIR copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1136 de fecha 01 de octubre de 2019, así como del presente acto administrativo, a la alcaldía municipal de Santiago y a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR para lo de su competencia. 2.5 REMITIR copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1136 de fecha 01 de octubre de 2019, así como del presente acto administrativo, al MINISTERIO DE TRABAJO, Dirección Territorial Norte de Santander, para lo de su competencia ya que el personal se encuentra laborando sin afiliación al Sistema de Seguridad Social. La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 22 de 22

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **21 DE OCTUBRE DE 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta